

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: **PALMIRA ELENA ARAGÓN AMAYA**

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP.

Radicación Expediente No. : 44-001-33-33-002-**2013-00273-00**

ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la misma.

CONSIDERACIONES

La señora PALMIRA ELENA ARAGÓN AMAYA, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contenciosa administrativa con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a través de la cual solicita se declare:

- La Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. RDP010065 del veintiséis (26) de septiembre de 2012, mediante el cual se niega la reliquidación de la pensión de jubilación gracia.
- La Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. RDP 015180 del trece (13) de noviembre de 2012, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución numero RDP010065 del veintiséis (26) de septiembre de 2012.
- La Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. RDP 020566 del veinte (20) de diciembre de 2012, por medio de la cual se resuelve recurso de apelacion contra la Resolución numero RDP010065 del veintiséis (26) de septiembre de 2012.

A título de Restablecimiento del Derecho, se reliquide, reconozca y pague la Pensión de Jubilación Gracia, con inclusión de la Prima de Bonificación, como factor salarial.

Así las cosas, este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora PALMIRA ELENA ARAGON AMAYA conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP al buzón electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. y al demandante por anotación en estados electrónicos conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

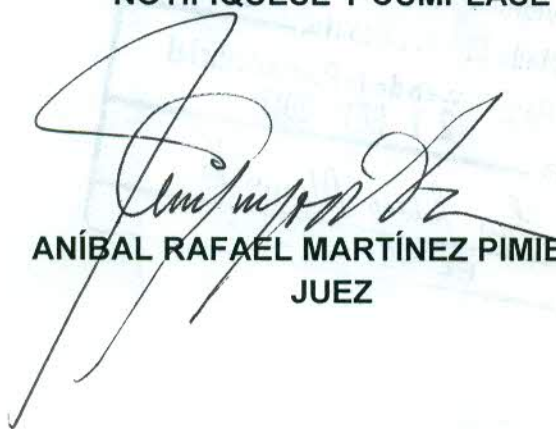
QUINTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

60

SEXTO: Advertir a la entidad demandada que durante el termino para dar respuesta a la presente demanda, deberá allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, conforme a lo expuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA. Por secretaria ofíciese a la entidad demandada en ese sentido.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la Doctor XIOMARA MOLINA MORALES como apoderado de la parte ejecutante, en los términos legales del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ